I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

22256 *REAL DECRETO 1985/1985, de 28 de agosto, por el que se modifica la estructura orgánica de la Dirección General de Comercio Interior y se suprime el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO).*

La Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, establece que, al objeto de reflejar en la estructura organizativa de la Administración del Estado los efectos del proceso de transferencias de competencias a las Comunidades Autónomas y de racionalizar la gestión de funciones no transferidas, el Gobierno procederá a lo largo del ejercicio de 1985 a la supresión de distintos Organismos autónomos, entre los que se encuentra el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales. Dicha supresión revestirá la forma de Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Presidencia, y a iniciativa del Departamento a que estuviera adscrito el Organismo autónomo de cuya supresión se trate, Real Decreto que, a su vez, deberá determinar las Unidades de la Administración del Estado o de las Entidades dependientes de la misma que asumirán las funciones de los Organismos autónomos suprimidos que deba continuar ejerciendo el Estado.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Economía y Hacienda y a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda y de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de agosto de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.° En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, se suprime el Organismo autónomo Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, (IRESCO), creado por Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre, quedando extinguida su personalidad jurídica desde la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto.

Art. 2.° Corresponde a la Dirección General de Comercio Interior el desempeño de las competencias y funciones del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, (IRESCO), no transferidas a las Comunidades Autónomas.

Art. 3.° Queda modificada la redacción del artículo 29 del Real Decreto 2335/1983, de 14 de agosto, con la adición de los números siguientes:

«6. Subdirección General de Estudios y Modernización del Comercio, que se encargará de la investigación, documentación y programación general relativas a la distribución comercial y reforma de estructuras comerciales; de los apoyos técnicos y financieros para la modernización del comercio en el plano nacional; de la asistencia técnica a las Comunidades Autónomas y de la cooperación internacional en relación con las anteriores materias.

7. Dependerá directamente del Director general de Comercio Interior un Vocal Asesor.»

DISPOSICION ADICIONAL

De conformidad con lo previsto en los artículos anteriores, la Administración del Estado se subroga, a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto, en la titularidad de los derechos y obligaciones que corresponden al Organismo autónomo suprimido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Sin perjuicio de su formalización mediante los procedimientos legales oportunos, la Dirección General de Comercio Interior procederá a realizar las operaciones de liquidación del Organismo autónomo IRESCO, ingresando, en su caso, en el Tesoro los remanentes que resulten, y llevará a efecto todas las operaciones materiales de asunción de funciones y medios previstos en este Real Decreto.

Segunda.-Las unidades administrativas y puestos de trabajo del IRESCO, con nivel orgánico inferior a Subdirección General, continúan subsistentes y se adscriben provisionalmente a la Dirección General de Comercio Interior en tanto no se adopten las correspondientes normas de desarrollo.

Tercera.-1. A partir de la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto, el personal del IRESCO queda adscrito a la Dirección General de Comercio Interior, según las normas establecidas en el artículo 95 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, y sin perjuicio de la reasignación de efectivos que pudiera resultar procedente.

2. El personal a que se refiere el párrafo anterior es el siguiente:

a) Funcionarios de carrera e interinos del IRESCO ya integrados en las correspondientes Escalas de Organismos autónomos creados por la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

b) Personal contratado en régimen laboral. A este personal se le respetarán, en todo caso, sus respectivos contratos de trabajo.

c) Funcionarios de la Administración del Estado destinados en el IRESCO.

3. A los efectos previstos en el artículo 98 de la Ley mencionada en el número 1 de esta disposición, las plantillas del personal del IRESCO son las que se detallan en el anexo.

4. A los funcionarios y demás personal del IRESCO se les respetará su situación administrativa o laboral y seguirán percibiendo la totalidad de sus retribuciones hasta tanto se publiquen las medidas de desarrollo del presente Real Decreto.

Cuarta.-Sin perjuicio de la utilización inmediata de los bienes y derechos del IRESCO por el Organo administrativo que asume sus funciones, en el plazo de tres meses, el Ministerio de Economía y Hacienda afectará formalmente a los servicios de la Dirección General de Comercio Interior los que resulten necesarios para el ejercicio de las funciones asumidas.

Quinta.-1. El Ministerio de Economía y Hacienda asume como propio, desde la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto y hasta la terminación del presente ejercicio económico, el presupuesto del Organismo suprimido no afecto a obligaciones reconocidas con arreglo a la atribución de funciones establecida en este Real Decreto, contrayéndose las nuevas obligaciones con cargo a las dotaciones presupuestarias del Organismo extinguido.

2. Con total separación de la realización de nuevas operaciones de aplicación del presupuesto del Organismo suprimido se practicará la liquidación de éste poniendo de manifiesto su situación patrimonial, derechos, obligaciones y estado de situación de la ejecución del presupuesto en el monento de su extinción.

3. Asimismo, la elaboración y rendición de cuentas de liquidación del presupuesto de 1985 se llevará a efecto separando la gestión realizada por el Organismo suprimido de la efectuada por el Centro directivo que asume sus funciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El Ministro de Economía y Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Segunda.-Por el Ministerio de Economía y Hacienda se efectuarán las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Tercera.-Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 28 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Plantilla de personal correspondiente al Organismo Autónomo Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO)

	Plazas
A) *Funcionarios de carrera*	
Funcionarios de carrera del Organismo integrados en las escalas de carácter interdepartamental creadas por la disposición adicional novena, dos, A), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.	
Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos	19
Escala Auxiliar de Organismos Autónomos	25
Escala Subalterna de Organismos Autónomos	5
Funcionarios de la Administración Civil del Estado destinados en el Organismo.	
Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado	1
Cuerpo de Ingenieros Agrónomos	1
Cuerpo de Inspectores de Finanzas del Estado	1
Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública	2
Cuerpo General Auxiliar	2
B) *Funcionarios interinos*	
Escala de titulados de Grado Medio	1
C) *Personal laboral*	
Reprografía	1
Mozo de almacén	1
Telefonista	1

22257 *REAL DECRETO 1986/1985, de 9 de octubre, sobre valoración definitiva, ampliación y modificación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de puertos.*

Por Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 3059/1982, de 24 de julio, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de puertos a dicha Comunidad Autónoma.

El citado Real Decreto sólo contenía una valoración provisional, siendo necesario que esa valoración provisional sea sustituida por una definitiva.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, adoptó en su reunión de 27 de junio de 1983, el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación y modificación de medios transferidos a la Comunidad Valenciana en materia de puertos por el Real Decreto 3059/1982, de 24 de julio.

Art. 2.° En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Valenciana, el personal, los bienes, derechos y obligaciones y los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones 1, 2 y 3 adjuntas el propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.° Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.° Los créditos presupuestarios que se determinen conforme a la relación número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1985, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.° El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarias de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el 27 de junio de 1983, se adoptó Acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios, ampliación y modificación de los medios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de puertos por el Real Decreto 3059/1982, de 24 de julio, habiendo sido ratificado en el Pleno de la Comisión Mixta de 23 de septiembre de 1985 en los términos que, a continuación, se expresan:

A) *Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.*

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana en el cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según dicho Estatuto corresponde a la citada Comunidad Autónoma así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra en el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana.

B) *Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían o modifican.*

B.1 Bienes, derechos y obligaciones:

a) Se modifican determinadas concesiones traspasadas a la Comunidad Valenciana en virtud del Real Decreto 3059/1982, de 24 de julio, en los términos que figuran en la relación adjunta número 1.1.

b) Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Valenciana en virtud del citado Real Decreto, con el traspaso de las concesiones que se indican en la relación 1.2.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes:

1. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan dotados presupuestariamente, son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

2. Por el personal acogido al Montepío de Previsión Social para Empleados y Obreros de Puertos, los servicios transferidos satisfarán a dicho Montepío la aportación que, en su caso, corresponda, según la normativa vigente para los puertos del Estado y retendrán las cuotas que el personal deba abonar.

3. El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto de normas de traspaso para la Comunidad Valenciana, el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la